

## Energía

En fecha 19 de agosto Petróleos de Venezuela S.A. ("PDVSA") y Petrochina firmaron el Acuerdo para el Desarrollo del Proyecto y Establecimiento de la empresa mixta (PDVSA-40% y Petrochina-60%) que se encargará de concretar el desarrollo de la futura refinería de Nanhai en China, que estará en operaciones a principios del 2015, con una capacidad para procesar 400 mil barriles diarios de petróleo procedente de la Faja Petrolífera del Orinoco.

El 19 de julio la empresa Koch Minerals Sàrl and Koch Nitrogen International Sàrl presentó una solicitud de arbitraje contra Venezuela ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI") por la nacionalización de Fertinitro, donde Koch tenía mayoría accionaria. El proceso se encuentra a la espera de la constitución del tribunal arbitral.

## Bancario y Finanzas

La Asamblea Nacional publicó un pronunciamiento en respaldo a la decisión del Presidente Chávez y del Banco Central de Venezuela de repatriar a suelo venezolano el oro monetario que hoy en día se encuentra en bancos extranjeros y transferir las reservas operativas hacia instituciones financieras de países con economías emergentes, que vienen mostrando crecimiento económico sostenible.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ("SUDEBAN") dictó las normas relativas al proceso de intervención de las instituciones que operan en el sector bancario venezolano y personas jurídicas vinculadas. Estas normas tienen por objeto la regulación del proceso de intervención de los sujetos que operan en el sector bancario y están contenidas en la Resolución N° 209-11, publicada en la Gaceta Oficial del 9 de agosto.

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ("FOGADE") emitió la Providencia N° 082, mediante la cual se dictaron las normas para la liquidación de instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del 23 de agosto. Esta normativa regula lo relativo a las modalidades y procedimiento de liquidación, calificación y pago de obligaciones, liquidación del personal, traspaso de activos y pasivos y enajenación de bienes. La Providencia deroga las anteriores normas para la liquidación de instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas publicadas en la Gaceta Oficial del 26 de enero de 2011.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, mediante la Resolución S/N publicada en la Gaceta Oficial de fecha 2 de agosto, corrigió por error material los Artículos 1, 4, 5 y 7 de la Resolución N° 103, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 19 de julio de 2011, la cual establece las condiciones de financiamiento que registrarán el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda principal.

En la Gaceta Oficial del 9 de agosto, el Banco Central de Venezuela publicó un aviso oficial mediante el cual se establecen las tasas de interés

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía

Impuestos

Misceláneos

Bancario y Finanzas

Seguros y Reaseguros

para la prestación de antigüedad (18,51% y 16,52%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (18,51%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (12% y 9%).

Mediante Resolución N° 121 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 3 de agosto, se dictó el Instructivo para el otorgamiento de créditos para la autoconstrucción, ampliación o mejoras de la vivienda principal

El Presidente de la República ordenó la reimpresión por errores del Decreto Presidencial N° 8.330, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., el cual contiene las disposiciones estatutarias a las cuales debe apegarse el Banco Agrícola de Venezuela ("BAV"). El Decreto quedó publicado en la Gaceta Oficial de fecha 19 de agosto. Este Decreto deroga el Decreto N° 6.242, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela de fecha 22 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008.

En la Gaceta Oficial de fecha 23 de agosto se publicó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. El Decreto-Ley es aplicable a (i) la República, estados, Distrito Metropolitano, distritos y municipios; (ii) institutos autónomos; (iii) personas jurídicas estatales de derecho público; (iv) sociedades mercantiles en las que el Estado tenga al menos un cincuenta por ciento (50%) de su composición accionaria; (v) sociedades mercantiles en las que empresas del Estado tengan un cincuenta por ciento (50%) de su

composición accionaria; (vi) fundaciones, asociaciones civiles e instituciones constituidas con fondos públicos. En la reforma se modificó la interpretación de los "*ingresos ordinarios*" y los "*ingresos extraordinarios*", entendiéndose los primeros como aquellos que se producen de manera permanente durante el ejercicio económico financiero y los segundos como aquellos que se producen de manera eventual aunque su vigencia comprenda varios ejercicios económicos financieros; igualmente se eliminaron los numerales relativos a los "*ingresos corrientes*", "*ingresos de capital*", "*ingreso total*" e "*ingresos recurrentes*".

Mediante Resolución N° 233.11, publicada en la Gaceta Oficial del 23 de agosto, la SUDEBAN dictó las normas relativas a los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de los proyectos de los Consejos Comunales u otras formas de organización social. La Resolución es aplicable a todos los bancos e instituciones reguladas por la SUDEBAN. Las normas contenidas en la Resolución establecen la obligación que tienen las instituciones de destinar un cinco por ciento (5%) del "resultado bruto antes del impuesto" del ejercicio semestral inmediato finalizado, al Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales ("SAFONACC") dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del referido ejercicio. Las instituciones sujetas a esta normativa deberán notificar la realización del aporte a la SUDEBAN en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del mismo.

## Impuestos

Mediante la Providencia N° SNAT/2011/0050, publicada en la Gaceta Oficial del 16 de agosto, el

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía

Impuestos

Misceláneos

Bancario y Finanzas

Seguros y Reaseguros

SENIAT estableció que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de julio de 2011, es de 20,41%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de julio de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

En la Gaceta Oficial del 23 de agosto se publicó la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, con el objeto de establecer las bases para la educación física y regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos. La Ley prevé la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el cual estará constituido por los aportes realizados por las empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro; por las donaciones y cualquier otro aporte extraordinario que haga la República, los estados, los municipios o cualquier entidad pública o privada y por los rendimientos que dichos fondos generen. La Ley dispone que las empresas u otras organizaciones cuya utilidad neta o ganancia contable anual supere las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT), actualmente equivalentes a Bs. 1.520.000, deberán aportar el uno por ciento (1%) de dicha utilidad neta o ganancia contable anual de acuerdo con los parámetros que defina el Reglamento de la Ley, el cual aún no ha sido promulgado. El cincuenta por ciento (50%) del aporte podrá ser destinado por las empresas a la ejecución de proyectos propios orientados al desarrollo de actividades físicas y para el patrocinio del deporte, siempre que se cumpla con los lineamientos del Instituto Nacional de Deportes. Según la Ley, el aporte no constituirá

un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta. El artículo 80 de la Ley sanciona el incumplimiento de la obligación de aportar con el doble del monto del tributo adeudado y del triple en caso de reincidencia. No obstante lo dispuesto con carácter general en el Código Orgánico Tributario, la Disposición Transitoria Octava de la Ley dispone que el mencionado aporte tendrá vigencia desde la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial y que durante su primer año de vigencia, los contribuyentes deberán realizar el aporte correspondiente en proporción a los meses de vigencia de la Ley, considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales. Esta Ley deroga la Ley del Deporte publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 1995.

### Seguros y Reaseguros

La preexistencia de alguna condición no declarada al momento de la celebración del contrato respectivo no exime a las empresas aseguradoras o prestadoras de servicios prepagados de medicina de la obligación de facilitar los servicios médicos que sean requeridos a consecuencia de dicha circunstancia no declarada o diagnosticada. Este criterio se estableció en sentencia de fecha 21 de julio de 2011 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, la cual determinó la obligación que tienen todas las referidas empresas de realizar aquellos exámenes médicos que sean necesarios para asegurar la existencia de enfermedades al momento de la suscripción del contrato correspondiente.

El Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial N° 8.412 publicado en la Gaceta Oficial del 24 de agosto, dictó el Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de los

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía

Impuestos

Misceláneos

Bancario y Finanzas

Seguros y Reaseguros

Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil. El Decreto establece la obligación que tienen las empresas aseguradoras de realizar un aporte equivalente al uno por ciento (1%) del monto de las primas de las pólizas de seguros cobradas por las empresas aseguradoras en el ramo de incendios, al Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil. Las empresas de seguros deberán realizar el pago del aporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la percepción del monto de las primas de las pólizas de seguros cobradas en el ramo de incendios. Asimismo, el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil creará un registro de empresas aseguradoras en el ramo de incendios y de cualquier otra actividad afín al servicio de bomberos, en coordinación con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

### Misceláneos

El Tribunal Supremo de Justicia emitió la Resolución N° 2011-0043, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del 11 de agosto, a través de la cual señala que todas las causas conocidas por los tribunales de la República se suspenderán y no correrán los lapsos procesales en el período comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive. En el caso de los Tribunales de Primera Instancia Penal, éstos laborarán a través de un sistema de guardias. Finalmente, en materia de amparo constitucional, se considerarán habilitados todos los días del período antes indicado, y los jueces tendrán la

obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia también permanecerá de guardia durante el receso judicial.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la sentencia N° 1.472 del 11 de agosto, señaló que “en casos urgentes y necesarios” los órganos de policía encargados de investigaciones penales, están facultados legalmente para adelantar los trámites de investigación y notificarlos posteriormente al órgano fiscal. Esta acción se entenderá como válida y no constituirá un vicio a los actos realizados antes de dicha notificación.

Mediante Gaceta Oficial de fecha 30 de agosto, la Comisión Central de Planificación del Servicio Nacional de Contrataciones publicó la Providencia N° DG/2011/C-0007, mediante la cual se establece de manera obligatoria, para los sujetos señalados en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, el uso del Sistema Electrónico de Evaluación de Desempeño, implementado en el Portal Web del Servicio Nacional de Contrataciones ([www.snc.gob.ve](http://www.snc.gob.ve)) para la carga automatizada de informes de actuación o desempeño de los contratistas, sobre la ejecución de los contratos. Los sujetos señalados en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas son los siguientes: (i) Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado; (ii) Las Universidades Públicas; (iii) El Banco Central de Venezuela; (iv) Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo; (v) Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social tengan participación igual o mayor

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Energía	Impuestos		Misceláneos
Bancario y Finanzas	Seguros y Reaseguros		

al cincuenta por ciento (50%) las asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior; (vi) Las fundaciones constituidas por cualquiera de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración éstas tengan participación

mayoritaria, y (vii) los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria que maneje fondos públicos.

Caracas, 15 de septiembre de 2011.

**NOTA:** ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.